

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el 06 de agosto del corriente año, a las 5:00 p.m., venció el término para que la parte solicitante corrigiera las deficiencias señaladas. No obró de conformidad.

A despacho de la señora Juez, hoy 10 de agosto de 2021 lo pertinente.

LEIDY YOHANA FRANCO HERRERA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-297

Auto 718

Al no haber sido corregida oportunamente la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora SANDRA MILENA BETANCUR DUQUE, tal como lo informa la secretaría en nota que antecede, se dispone su rechazo al tenor del artículo 90 del C. General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la petición fue instaurada de manera digital, no hay lugar a devolución física de documentos.

Notifíquese y cúmplase,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569ddf5ee645209d4a66b4206a7b022c299b94b84232334339d815a8a656fc8e

Documento generado en 10/08/2021 02:35:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>